

... Seguidamente escuchen Derecho Procesal I, la cuarta parte del tema El poder judicial en la nueva constitución española, desarrollado por el profesor Almagro. Continuamos con el examen de los preceptos constitucionales que afectan al poder jurisdiccional. Y examinaremos en primer término un tema polémico, el de la participación ciudadana en la administración de justicia. Tema que, como sabemos, nos remite a los jurados. El texto del dictamen, sometido a la aprobación del Congreso de los Diputados, establecía que los ciudadanos podrían ejercer la acción popular y que los derechos de los ciudadanos podrían ser aprobados.

y participar en la administración de justicia en los casos y formas que la ley estableciera, así como en los tribunales consuetudinarios y tradicionales. A dicho texto se presentó una enmienda por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular en el sentido de limitar la participación de los ciudadanos al ejercicio de la acción popular e intervención en aquellos tribunales. Los argumentos esgrimidos a favor de la enmienda se basaban de una parte en la puerta abierta que el texto dejaba a la posible implantación de tribunales populares o mixtos en detrimento de una justicia profesionalizada que habría de estimarse como plausible consecución del Estado civilizado moderno. De otra, la parte de la ley que se presentó en el caso de la violencia de la ley de la justicia

permisión constitucional para el posible establecimiento de los jurados en España, institución que acreditó su ineficacia y conflictividad durante sus periodos de cortas y sucesivas vigencias. La réplica en contra de la enmienda y en defensa del texto del dictamen estuvo a cargo de un representante del Partido Socialista que arguyó sobre el peligro de burocratización y tecnocratismo que conlleva una justicia meramente profesionalizada. La enmienda fue rechazada y aprobado por tanto el texto primitivo del dictamen. En la comisión constitucional del Senado, sin embargo, el partido en el gobierno, existían también las iniciativas en análogo sentido del grupo mixto y del grupo socialista en el Senado, una enmienda a Inboche.

que modificó el texto propuesto por el Pleno del Congreso al concretar aquella participación y referirla a la institución del jurado para aquellos procesos penales que la ley determine. La actual redacción del texto aprobado es la siguiente. Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la administración de justicia mediante la institución del jurado en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los tribunales consuetudinarios y tradicionales. El texto actual. Mejora, a mi juicio, la indeterminación del texto primitivo, la vaguedad con que estaba formulada la participación ciudadana.

en las tareas de administrar justicia no aseguraba pacíficas interpretaciones y permitía que a sus ocaire se pretendiera la introducción en España de fórmulas de administrar justicia contrarias a su tradición y a las de las democracias occidentales. Ni que decir tiene que se deben de corregir abusos y deficiencias y procurar que en una ordenación adecuada de la justicia se eviten los riesgos de una profesionalización desconectada de la realidad popular. Debe de corregirse el sistema de ingreso, formación, ascensos. Ha de dignificarse y ha de prepararse y retribuirse también adecuadamente al personal auxiliar. Deben de exigirse en su caso las responsabilidades oportunas ha de hacerse una reforma procesal.

resale en profundidad, ha de abaratare la justicia, han de eliminarse las corruptelas de la misma y han de ampliarse los medios personales y materiales al servicio de la justicia. Más, la introducción del jurado para determinados procesos penales merece un juicio en principio cauteloso. El jurado, como es sabido, lo constituyen un determinado número de ciudadanos no pertenecientes a la carrera judicial que de manera transitoria intervienen en el juicio penal para fijar por medio del veredicto los hechos sobre los que debe pronunciarse, aplicando las normas jurídicas atinentes, el tribunal de derecho. La experiencia del jurado es que el jurado no puede ser un jurado de la justicia, el jurado ha arraigado fundamentalmente los países anglosajones, Inglaterra,

Estados Unidos, en países de la Europa Occidental como Francia e Italia también se implantaron los jurados, pero en España, la institución del jurado, en las épocas durante las que funcionó, últimamente en la etapa republicana, no produjo resultados halagüeños. Esto es una realidad que reconocieron incluso los más ardientes defensores de la institución, como el procesalista de Pina. Hablaba este autor abiertamente de la crisis del jurado. Predecir cuál pueda ser su futuro caso de implantarse en España sería arriesgado. En todo caso, su posible restablecimiento debe rodearse de las garantías y técnicas adecuadas que permitan una justa imparcialidad, eficacia y una regulación. Una regulación que impida...

dilaciones procesales. Sobre la participación en tribunales constitucionales y tradicionales, nada tenemos que decir, salvo que se limita a reconocer instituciones acrisoladas en el tiempo, como ocurre fundamentalmente con el Tribunal de las Aguas de Valencia. Otro aspecto interesante que regula el texto constitucional es el relativo a la policía judicial. La policía judicial, dice el artículo 126, depende de los jueces, de los tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente y de la justicia. En los términos

que la ley establezca. El precepto, si se analiza, deja abierto el tema de la policía judicial, pues no obliga a establecer un régimen sustancialmente diverso del actual, que, como se sabe, consiste en hacer depender a estos efectos de la autoridad judicial a la policía gubernativa, junto a otras personas y funcionarios que también la componen, aunque al acentuar con rango constitucional esta nota de dependencia, parece que se inclinará por un reforzamiento de esta vinculación. Tampoco se opone el precepto a la creación de una policía judicial propiamente dicha, una policía exclusivamente... ..

afecta a estos menesteres y con el grado de profesionalización necesario dependiente únicamente de la autoridad judicial y del Ministerio Fiscal. En esta línea de policía gubernativa especializada en funciones de policía judicial a la que primeramente nos referimos, más que de una policía judicial en sentido estricto, el Real Decreto de 16 de junio de 1978-1377 autorizaba crear unidades especializadas de policía judicial. Antecede a este Real Decreto otro de la misma fecha que establece dentro de la reorganización de servicios de la Dirección General de Seguridad la Comisaría General de Policía Judicial.

Finalmente, nos referimos al auxilio al Poder Judicial El artículo 118 señala que es obligado prestar la colaboración requerida por los jueces y tribunales en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto Entendemos que este precepto se refiere al deber general de colaboración que incumbe a los particulares, instituciones y funcionarios de la

Administración de auxiliar a la justicia en sus cometidos cuando sean requeridos para ellos y en virtud de disposiciones que establezcan deberes u obligaciones concretas testigos, peritos, depositarios cumplimiento de matrimonios

En puridad, no incluye, a mi juicio, al personal secretarial o auxiliar de la justicia, que indudablemente están vinculados a la prestación de este auxilio por razón de los cargos desempeñados y, por tanto, en cumplimiento estricto de sus obligaciones profesionales. El profesor Almagro, de Derecho Procesal I, les acaba de desarrollar la cuarta parte del tema, el poder judicial en la nueva Constitución Española.

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días

Gracias.